

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de abril del año 2024.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 2 de abril del año 2024

AUTO No. 728

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA VASQUEZ BONILLA C.C 41.894.314
Yamsal1@hotmail.com carolina-1525@hotmail.com

DEMANDADO: HERNANDO JOSE PARRA BAENA 1.144.026.565
Hernando.parra.baena@hotmail.com
HERNANDO PARRA OROZCO 10.088.504
(Sin Correo Electrónico)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00599-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado el señor HERNANDO PARRA OROZCO C.C 10.088.504, a la:

Dra. CONCEPCION RODRIGUEZ CACERES quien se identifica con la C.C. 38.865.362 y T.P N° 53.310 de C.S. J quien puede ser ubicada en la CARRERA 8 # #10-11 OFICINA 203 EDIFICIO SAN PABLO DE CALI., TELEFONO: 3104953763 correo electrónico: crodriguezasesoriasjuridicas@gmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$300.000** M/CTE como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

Estado No. 51
03 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774821f0b06e631000b298e55c6e044371ce11613493ff9c33b7ac17f39d0d21**

Documento generado en 02/04/2024 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 721
PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NICOLASA ÁNGULO ÁNGULO – C.C.31.373.306
APODERADO: DAVID FELIPE POLO MONTOYA
davidfelipepolo@gmail.com
DEMANDADO: JAIME TORIJANO ESCOBAR – 16.622.027
(se desconoce correo electrónico)
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE BERNARDINA ESCOBAR DE TORIJANO (Q.E.P.D.) – C.C. 38.431.699
TERCEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 760014003-001-2023-00671-00

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso y revisado el expediente, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante.

El día 4 de diciembre de 2023, el apoderado del extremo actor envía fotos de la valla instalada, sin dar cumplimiento a lo ordenado en el literal OCTAVO del auto S/N del 13 de septiembre de 2023 el cual reza:

“(…) OCTAVO. *Una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, se **ORDENA** a la parte demandante, allegue las resultas respectivas, en medio magnético, este último en formato **PDF**, junto con los anexos a que haya lugar esto es, auto admisorio, fotos de la valla, **una de las cuales deberá ser tomada con la ayuda de una regla para determinar que se cumple el requisito del tamaño de la letra enviar prueba de ello con metro o regla (ancho de las letras de la valla)**. (Subrayado y negrita fuera del texto)*

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

ORDENAR a la parte actora que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a dar cumplimiento a lo ordenado al literal **OCTAVO** del auto S/N del 13 de septiembre de 2023, esto es, realizar mediciones de la valla (anchura de la letra) y enviar prueba de ello. Si no se cumple el anterior requerimiento, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito (núm. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 51</p> <p>03 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3460f33258837cdf66e2f53766f381bad3995ab608199119f28f855170c32b10**

Documento generado en 02/04/2024 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 2 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con memorial de la parte solicitante peticionando a fin de que se decrete la terminación y se ordene la entrega del vehículo. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

*(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de **oficio No.** por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)*

AUTO No. 732
PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – NIT 860.029.396-8
notificacionesjudicial@gmfinanciam.com
APODERADO: ANA MARIA RAMÍREZ OSPINA
ana.ramirez@cobroactivo.com.co
DEMANDADO: DIEGO ORLAY ESPINOSA – C.C. 16.727.914
saraana20111@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2023-01014-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el 13 de marzo de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso y la entrega del vehículo de placas **JOZ721** objeto del presente asunto, el cual ya fue a disposición de este Ente Judicial por parte de la Secretaría de Movilidad Distrital de Cali, encontrándose actualmente en el parqueadero **CAPTUCOL** ubicado en la calle 13 No. 31 A 100 Arroyohondo – Yumbo.

Ahora bien, lo procedente es disponer la cancelación de la medida de aprehensión dirigida a la Policía y Tránsito, evento por el cual se oficiará a la SIJIN División automotores y a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído, a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No. 017 del 26 de enero de 2.024, el cual ordenó la APREHENSIÓN Y ENTREGA, del vehículo de placas **JOZ721**.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** iniciado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – NIT 860.029.396-8**, en contra del señor **DIEGO ORLAY ESPINOSA – C.C. 16.727.914**, por las razones expuestas en la parte

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión del vehículo de placas **JOZ721** comunicada con el oficio No. 017 del 26 de enero de 2.024 remitido por correo electrónico el 1° de febrero de 2024.

Remítase la presente providencia una vez **ejecutoriada** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** a los correos electrónicos contactenos@caligov.co; notificacionesjudiciales@cali.gov.co y a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISIÓN DE AUTOMOTORES** a las direcciones electrónicas mecal.asjur-jefat@policia.gov.co; dijin.jefat@policia.gov.co para que proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR al parqueadero **CAPTUCOL** la **ENTREGA** del vehículo de placas **JOZ721** a la parte demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** identificada con **NIT. 860.029.396-8** en calidad de acreedor garantizado, el cual se encuentra inmovilizado desde el **12 de marzo de 2024**, según información obrante en el expediente.

Remítase la presente providencia una vez **ejecutoriada** al parqueadero **CAPTUCOL** al correo electrónico admin@captucol.com.co para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Con copia a la parte interesada ana.ramirez@cobroactivo.com.co a fin de que conozca las gestiones realizadas por el Despacho.

CUARTO: Las entidades anteriormente mencionadas **deberán dar cumplimiento** a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11°** de la **Ley 2213 de 2022**.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 51
03 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b6ab84cecc64dccf9192d13f2de61d4c4520d483e4600009661aee7dec4e31**

Documento generado en 02/04/2024 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 02 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con memorial de la parte solicitante peticionando se decrete la terminación por pago de la obligación. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 733

PROCESO:

TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN

SOLICITANTE:

OLX FIN COLOMBIA S.A.S NIT. 901.421.991-9

APODERADO:

José Wilson Patiño Forero

josepatinoabogadosconsultores@gmail.com

GARANTE:

DIEGO ERNESTO SUAREZ ARAGON CC. 1.144.129.049.

diegosuarez0189@gmail.com

RADICACIÓN:

760014003001202400007600

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el 11 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación por pago de las cuotas en mora, la solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas **IVP479** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., y de propiedad del demandado **DIEGO ERNESTO SUAREZ ARAGON identificado con cedula número 1.144.129.049.**

Habiéndose revisado la solicitud, la cual se ampara en el el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 del 2015 y encontrándola procedente por provenir de la parte demandante, se habrá de acceder a la misma.

Ahora bien, lo procedente es disponer la cancelación de la medida de aprehensión dirigida a la Policía y Tránsito, evento por el cual se oficiará a la SIJIN División automotores a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No. 349 del 12 de febrero de 2.024, los Cuales ordenaron la APREHENSIÓN Y ENTREGA, así como práctica del decomiso del vehículo de placas **IVP479.**

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S**, en contra del señor **DIEGO ERNESTO SUAREZ ARAGON identificado con cedula número 1.144.129.049**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio S/N del 12 de febrero de 2.024, el cual ordenó la APREHENSIÓN Y ENTREGA, así como práctica del decomiso del vehículo de

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

placas **IVP479**, efectuándose el levantamiento de la respectiva medida. Líbrese oficio y envíese por secretaría, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

LC

<p>Estado No. 51</p> <p>03 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d69e9cdae779be63d4ec19901df3019960d8604a08f75dd71dd50a11983b0**

Documento generado en 02/04/2024 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 2 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez en la fecha informando la inmovilización del vehículo objeto del proceso. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 725

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

Solicitante: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4

Apoderado: JORGE NARANJO DOMINGUEZ
juridico@jorgenaranjo.com.co

Deudor: CARLOS EDUARDO RAMIREZ MILLAN, C.C 1130642983

Radicación: 760014003001-2024-00078-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por el departamento de policía del Cauca, con el cual informa el cumplimiento de lo ordenado en Oficio No. 396 del 25 de febrero de 2024, y allega la constancia de inmovilización del vehículo de placas LSR787 objeto del presente asunto desde el pasado 11 de marzo; el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por la Policía Nacional del Cauca, con el cual informa el cumplimiento de lo ordenado en Oficio No. 396 del 25 de febrero de 2024, y aporta la constancia de inmovilización del vehículo de placas LSR787 objeto del presente asunto; para la consideración y fines pertinentes de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 51
03 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abb33e4c87974d8f4952eb72eec0fda64f5cf05b4926b42c1d7058fc586301**

Documento generado en 02/04/2024 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: URGENTE DEJANDO A DISPOSICIÓN 01 VEHÍCULO DE PLACA LSR787. 2024-078.

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/03/2024 8:11

Para:Nestor Felipe Diaz Mesa <ndiazm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (665 KB)

LSR787. 2024-078.pdf;

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: Deval. Policía Gomez <deval.policia.gomez@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 8:45 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE DEJANDO A DISPOSICIÓN 01 VEHÍCULO DE PLACA LSR787. 2024-078.

Buenos días.

Cordial saludo.

Me permito enviar documentación en PDF dejando a disposición 01 vehículo de placas **LSR-787** con orden de APREHENSIÓN emanada por este despacho judicial con radicación **2024-00078-00** puesto en custodia en el parqueadero **SIA " SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS"** Ubicado en la carrera 34 # 10-499 ARROYOHONDO yumbo valle, autorizado mediante resolución del consejo superior de la judicatura del valle del cauca para el periodo del 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

Agradezco la atención prestada, favor ACUSE RECIBIDO.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA
ESTACIÓN DE POLICÍA SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA



Cali Valle, 11 de marzo de 2024

Señores
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL
Cali valle.

Asunto: Dejando a Disposición 01 Vehículo de placa LSR-787
Radicación 730014003001-2024-00078-00

De manera atenta me dirijo a ese despacho, con el fin de dejar a disposición, el vehículo automóvil que más adelante relaciono, así:

PLACA, LSR-787	CHASIS, JS2ZC53S9P6402606
MARCA, SUZUKI	MOTOR, K12C-5783047
LINEA, SWIFT	COLOR, BLANCO
MODELO, 2023	CLASE, AUTOMÓVIL

HECHOS....

Se logra la inmovilización del automotor antes relacionado en la vía pública, mediante un plan de verificación de antecedentes donde le figura una orden vigente de APREHENSIÓN por medio del dispositivo de la policía nacional PDA antecedentes positivo, Lo anterior para conocimiento y demás fines, de acuerdo a solicitud vigente de APREHENSIÓN emanada por este despacho judicial, SOLICITUD APREHENSIÓN DE VEHÍCULO, **DEMANDANTE:** BANCO OCCIDENTE, **DEMANDADO,** CARLOS EDUARDO RAMÍREZ MILLAN, el vehículo queda inmovilizado y a su disposición en el PARQUEADERO **SIA.**

Es de anotar que el vehículo al momento de su inmovilización, se encuentra en vía pública sobre la calle 5 # 10-25 en tenencia de JOSÉ NARANJO DOMÍNGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.130.642.983, él vehículo es trasladado en grúa a las instalaciones del parqueadero **SIA** ubicado en la **CARRERA 34 N° 10-499** ARROYOHONDO YUMBO VALLE Autorizado mediante resolución del consejo superior de la judicatura del valle del cauca.

Lo anterior para conocimiento y demás fines

Atentamente,

PT. LUIS GUTIÉRREZ
PLACA. 157797





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10027763891

PLACA LSR787	MARCA SUZUKI	LÍNEA SWIFT	MODELO 2023
CILINDRADA CC 1.242	COLOR BLANCO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOELEC	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR K12C-5783047		REG N	VIN JS2ZC53S9P6402606
NÚMERO DE SERIE *****		REG N	NÚMERO DE CHASIS JS2ZC53S9P6402606
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) RAMIREZ MILLAN CARLOS EDUARDO			IDENTIFICACIÓN C.C. 1130642983

REG
N

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 2 de abril de 2024, pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago y normalización de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali v., 2 de abril de 2024

AUTO No. 726

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A NIT.890.903.937 – 0
notificaciones.juridico@itau.co.

DEMANDADO: JOHN JAIRO MEJIA CASTANEDA C.C 14837514
mejiajhoncx@hotmail.com y jhonmejiacx@hotmail.com.

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00092-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 25 de enero hogaño, como consta a continuación,

De: jessicam@jorgenaranjo.com.co <jessicam@jorgenaranjo.com.co>

Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 2:02 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'MILTON MEDINA' <gestor1@jorgenaranjo.com.co>; 'John Jairo Mejía Castañeda' <mejiajhoncx@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACIÓN POR NORMALIZACIÓN - 202400092

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P, teniendo en cuenta además que no existe embargo de remanentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO Y NORMALIZACION DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP), del proceso Ejecutivo propuesto por **ITAÚ COLOMBIA S.A NIT.890.903.937 – 0** en contra de **JOHN JAIRO MEJIA CASTANEDA C.C 14837514**, por pago y normalización de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro del del bien automotor de placas FJX392, de propiedad del demandado el señor JOHN JAIRO MEJIA CASTANEDA C.C 14837514, registrados en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali. el cual fue decretado por medio del **Auto N°198 DE FECHA 29 ENERO DEL 2024**, y comunicada a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los correos electrónicos

N.D

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>2</p> <p>SIGC</p>
---	--	-----------------------------

tutelas.transito@cali.gov.co o notificacionesjudiciales@cali.gov.co. por medio del **Oficio N°300 de fecha 06 de febrero del año 2024**, el cual quedará sin efecto alguno.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo decretada sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias del demandado el señor **JOHN JAIRO MEJIA CASTANEDA C.C 14837514**, sírvase dejar sin efecto el **oficio N°299 del 06 de enero del año dos mil veinticuatro 2024**, el cual fue decretado por medio del AUTO N° 198 DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2024 de medidas cautelares, y en efecto levantar la medida de embargo.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia remanentes.

QUINTO: Sin lugar a condenas en costas.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND

<p><i>Estado No. 51</i></p> <p><i>03 de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513db2e00aa5e02d1bbf0f8737901ef1ff0d65982b6ee4e729dac1c2234e7d06**

Documento generado en 02/04/2024 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de abril de 2.024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, con memorial solicitando adición en el mandamiento de pago. Sírvase proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 722
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO CIUDAD BOCHALEMA
MANZANA D1 – NIT 900.565.405-9
agomez@hgv.com.co; valparaisobochalema@gmail.com
APODERADO: SANDRA MILENA GARCIA OSORIO
saga.7@hotmail.es
DEMANDADO: CAMILA ANDREA CARDOSO VARGAS – C.C. 1.144.076.442
(se desconoce correo electrónico)
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00134-00

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, y de conformidad a dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

ADICIONAR al auto No. 552 del 26 de febrero de 2024 lo siguiente:

“CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No 66.996.008, y portadora de la T.P No. 244.159 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte **demandante**; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como se observa a continuación.”

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66996008 y la tarjeta de abogado (a) No. 244159

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 51

03 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5466dee748bdf9d3ed2cddb4cbcb784aed787e4515ff66d54f8088b3d5ac438d**

Documento generado en 02/04/2024 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 2 de abril del 2.024. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 723
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO
DEMANDANTE: JANETH TAMAYO VELASCO – C.C. 66.837.966
jatave13@hotmail.com
APODERADO: ALEJANDRO APRAEZ VISBAL
serviciosjuridicos3a@gmail.com
DEMANDADO: RIVER INTERNACIONAL GROUP S.A.S. – NIT 900.453.830-5
notificaciones@wrabogados.com.co
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00141-00

Mediante Auto No. 366 del 09 de febrero de 2024 fue inadmitida la demanda Monitoria interpuesta por la señora **JANETH TAMAYO VELASCO – C.C. 66.837.966**, en contra la sociedad **RIVER INTERNACIONAL GROUP S.A.S. – NIT 900.453.830-5**. En término oportuno se presentó escrito, el 30 de octubre del año dos mil veintitrés 2023.

El proceso MONITORIO de Mínima Cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al demandado **RIVER INTERNACIONAL GROUP S.A.S. – NIT 900.453.830-5**, con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, **PAGUE** a **JANETH TAMAYO VELASCO – C.C. 66.837.966**, o exponga las razones que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.200.000,00)**, por concepto de CUANTA DE COBRO FC-125-2023 “MANO DE OBRA REMODELACION DE LA PROPIEDAD CASA GUAYAQUIL CL 15 N 14 – 18 (TRABAJOS REALIZADOS EN EL 2022)”
2. La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.900.000,00)**, por concepto de CUENTA DE COBRO FC-136-2023 “MANO DE OBRA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

REMODELACION DE LA PROPIEDAD GRANATE CRA 95 N 59 – 34 (TRABAJOS REALIZADOS EN EL 2022")

3. La suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.800.000,00)**, por concepto de CUENTA DE COBRO FC-148-2023 "MANO DE OBRA REMODELACION DE LA PROPIEDAD CASA AREKA CALLE 119 A N 60 56 PISO 5 (TRABAJOS REALIZADOS EN EL 2022)"
4. La suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000,00)**, por concepto de CUENTA DE COBRO FC-159-2023 "OCHO VISITAS DE COTIZACION CASA NUMERO 5 LAGO CALIMA (TRABAJOS REALIZADOS EN EL 2022)"

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente, advirtiéndole que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (Art 290, 291, 292 y 421 del CGP). Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

TERCERO. NEGAR la solicitud de decretar la medida cautelar, puesto que según los arts. 590 y 421 del CGP, el embargo de cuentas bancarias no está contemplado para procesos declarativos.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO APRAEZ VISBAL** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.113.687.830., y portador de la T.P No. 362.935 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte **demandante**; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como se observa a continuación.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALEJANDRO APRAEZ VISBAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1113687830** y la tarjeta de abogado (a) **No. 362935**

QUINTO. El presente auto no admite recursos. (Art 421 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 51

03 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed9458467af88db8ddd8c1ea57c10938af4cbf8760872649c518c19128ab16a**

Documento generado en 02/04/2024 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en el mes de febrero de 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 2 de abril del Año Dos Mil Veinticuatro.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 727

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: BENJAMIN ACOSTA GORDILLO C.C 1.113.520.044
Bergotty-ml@hotmail.com

Demandado: JOSE ISRAEL CASTAÑEDA C.C 16.379.234

Radicación 760014003001-2024-00181-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹, conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es carrera 1d #67-00 la cual corresponde al barrio LOS GUAYACANES perteneciente a la COMUNA 5, respectivamente, se tiene que el asunto puede ser atendido por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.

¹ Art. 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, Sección Reparto.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Estándar DIAN: CR 1 D 67 00 CALI
Barrio: LOS GUAYACANES
Localidad: COMUNA 5
Código postal: 760004
Si desea el código postal ampliado [contáctenos](#)



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea de los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la comuna 5 de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos a los JUZGADOS MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la comuna 5 de Cali Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos a los **JUZGADO MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES** de la COMUNA 5 de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 51
03 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

N.D

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ed7987464dd690ec8c0c48ca922a4570821ec75dc050d6eb0e424551dedc2d**

Documento generado en 02/04/2024 04:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 2 de abril del año 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 2 de abril del año 2024

AUTO No. 729

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASOCC NIT.900223556-5 richardsimonquintero@hotmail.com
simonquintero@hotmail.com**

DEMANDADO: ALBERTO MAURICIO ROSERO VACA C.C 16.986.217
Alberto.rosero@correo.policia.gov.co

RADICACIÓN: 76001400300120240020600

Mediante auto interlocutorio N°566 de fecha del 26 de febrero del año 2024 fue inadmitida la demanda de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASOCC NIT.900223556-5, en contra del señor ALBERTO MAURICIO ROSERO VACA C.C 16.986.217. En término oportuno se presentó escrito, el 11 de marzo de 2024, a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor ALBERTO MAURICIO ROSERO VACA C.C 16.986.217, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASOCC NIT.900223556-5, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000), saldo capital representado en el pagare N° P-80871656.
- 1.2 La suma de DOS MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.015.000) por concepto de Intereses Plazo, causados entre el día 05 de agosto de 2021 y hasta el día 05 de enero de 2024, si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.
- 1.3 Por los Intereses Moratorios, contados a partir del día 06 de enero de 2024, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 51
03 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92f4b509b89593d66f3b773e089f7371dc1680e387fc0ecc166f7f9f38ddec9**

Documento generado en 02/04/2024 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 11 de marzo del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 400244, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 11 de marzo del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 2 de abril del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 2 de abril del año 2024.

AUTO No. 730

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO ANTONIO CUERO AGUIÑO, C.C 94.416.366
LUZ SANDRA CUERO MONTAÑO, C.C 25.619.511.

mailenandrea9@gmail.com, edwinhurtado@hotmail.es,

DEMANDADO: PREVISORA S.A, COMPAÑIA DE SEGUROS NIT.860.002.400 – 2
tributaria@previsora.gov.co

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00264-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la empresa PREVISORA S.A, COMPAÑIA DE SEGUROS NIT.860.002.400 – 2, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor de los señores JULIO ANTONIO CUERO AGUIÑO, C.C 94.416.366 y LUZ SANDRA CUERO MONTAÑO, C.C 25.619.511, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$28.999. 500), saldo capital representado en el pagare N° 069036110007225 de fecha 27 de abril de 2020, contentivo de la Obligación de la carta de reconocimiento y la ORDEN DE PAGO No. 21049934 del 21 de febrero de 2024 con fecha límite de pago el 22 de febrero de 2024.
- 1.2 Por concepto de Intereses Moratorios, contados a partir del día 23 de febrero de 2024, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho el señor **EDWIN ANDRÉS SINISTERRA HURTADO**, identificado con la **C. C. No. 1.010.080.764 y T.P N° 313.767 del C. S. de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EDWIN ANDRES SINISTERRA HURTADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1010080764** y la tarjeta de abogado (a) **No. 313767**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 51

03 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13723b509bceaa074e34ecafbad62310b2cec38a10f392d54ecab9663971ddd**

Documento generado en 02/04/2024 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 2 de abril del 2024. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 11 de marzo del 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 400301, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 11 de marzo del 2024. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 724
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS: VICTOR JULIO GONZALEZ RIASCOS – C.C. 16.465.297
vjgports@gmail.com
NUBIA CECILIA NUÑEZ CABRERA – C.C. 31.902.171
nubiacecilia168@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00265-00

Al revisar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca de menor cuantía presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **VICTOR JULIO GONZALEZ RIASCOS** y **NUBIA CECILIA NUÑEZ CABRERA** encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G.P., así como tampoco a los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. La cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando al capital los **intereses causados** a la fecha de presentación de la demanda, e indicando el valor exacto de los mismos.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 51

03 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709442e2c8eb13149a93fc6b0e4a68dc53d83f2a765149adc606ddd708e740bf**

Documento generado en 02/04/2024 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 11 de marzo del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 400512, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 11 de marzo del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 2 de abril del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 2 de abril del año 2024

AUTO No. 731
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GIRONA– PH NIT. 901.539.930 - 8
gironaph@gmail.com
DEMANDADO: MARIA XIMENA HURTADO MARTINEZ C.C. 31.641.491
(Sin Soporte Correo Electrónico)
RADICACIÓN: 76001400300120240026900

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el CONJUNTO RESIDENCIAL GIRONA– PH NIT. 901.539.930 - 8, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA XIMENA HURTADO MARTINEZ C.C. 31.641.491, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo los correos electrónicos de los demandados, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, etc.).
auris0406@hotmail.com

2.- Sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo - 5 de la Ley 2213 de 2022, *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3. NO ACCEDER** a reconocer personería a la Dra. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE, por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 51</p> <p>03 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7832f58ab577fd4e2eb6f181d259115a0d077334cb002fb91c2b7cc219773ae9**
Documento generado en 02/04/2024 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>